

RESOLUCION GENERAL N° 6/2008

VISTO:

Que el Art. 10 de la Ley Provincial XIV-0363-2004 (5.691"R"), prevé que "Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luís, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión".

Que la cantidad de presentaciones de dichos dictámenes, certificaciones e informes se ha incrementado considerablemente.

Que con el fin de que Secretaría Técnica pueda verificar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión, dichos informes deben acompañar al documento objeto del informe profesional.

Que para que el documento objeto del informe profesional, emitido por la persona de existencia física o jurídica, tenga entidad, debe estar suscripto por la misma o sus representantes legales y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que los Secretarios Técnicos efectúen sus funciones de manera adecuada, utilizando el tiempo necesario para que la misma sea efectiva.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

Art. 1°.- Determinar que los informes que se presenten para su certificación serán entregados al profesional, dentro de las 72 hs de ingresados en este Consejo Profesional.

Art. 2°.- El plazo establecido en el artículo anterior comenzara a correr a partir de la primera hora de atención del próximo día hábil a la presentación y se cumplirá a la primera hora del cuarto día hábil.

Art. 3°.- A efectos de esta resolución se considera “presentación” a la entrega definitiva por parte del profesional al Consejo a efectos de su certificación de:

- a) El documento objeto del informe suscripto por el emisor (persona física o representantes legales de personas jurídicas).
- b) El informe del profesional actuante suscripto y sellado por el mismo de acuerdo con lo establecido en las normas de ejercicio profesional.

Art. 4°.- Dese a conocer a los matriculados a través de Gerencia Administrativa.

Art. 5°.- Publíquese, Regístrese y Archívese

San Luis, 19 de Mayo de 2008.-

CPN Efrén Seveso
Secretario
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Daniel Gerardo Guasconi
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.